

RESOLUCIÓN N° 01/2003 (C.A.)

VISTO:

El Expediente C.M. N° 311/2002, por el que la empresa LANTERMO S.A. acciona contra la Resolución Determinativa N° S-2-2002, de la Dirección de Rentas de la Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos los recaudos requeridos por la norma que rige la materia para que la acción resulte procedente,

Que la empresa afirma que ejerce la actividad de fabricación, importación y distribución de artículos de bazar, artículos del hogar y de gastronomía, en varias jurisdicciones del país, por lo que resulta comprendida en las disposiciones del Convenio Multilateral a los efectos de la distribución de los ingresos obtenidos por el desarrollo de sus actividades.

Que dice que la administración de la firma se encuentra en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y los hechos de autos están relacionados con las operaciones concretadas con la firma Hipermercado Libertad S.A., con administración central en la Provincia de Córdoba y sucursal en la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

Que a los efectos del Convenio Multilateral, distribuye sus ingresos bajo las disposiciones del artículo 2° de la norma indicada, imputando los mismos de acuerdo al domicilio de la administración central de las firmas compradoras.

Que sostiene que no está conforme a derecho el ajuste de base imponible realizada por el Fisco, desde el momento que se imputan los ingresos obtenidos de acuerdo al lugar de entrega de los bienes siendo ello incorrecto desde el momento que todas sus operaciones con la compradora se realizan por correspondencia, teléfono y por facsimil, por lo que le es aplicable el inc. b) del artículo 2°.

Que conforme surge de las actuaciones, el Fisco realizó el ajuste por dos conceptos: la fecha de inicio de actividades en la Provincia de Tucumán y la imputación de los ingresos.

Que respecto del primer tema la incorporación de la Jurisdicción de Tucumán de

conformidad a los antecedentes agregados en la actuación, se produjo a partir del año 1995 tal como lo realizó el Fisco.

Que en lo que respecta al segundo tema, está suficientemente establecido que se trata de operaciones entre ausentes y que por lo tanto, los ingresos deben atribuirse al domicilio del adquirente.

Que las operaciones de venta concretadas con la sucursal de la empresa Hipermercado Libertad S.A. con domicilio en la Provincia de Tucumán, en algunos casos fueron producto de un requerimiento de la sucursal y en otros de la administración central en la Provincia de Córdoba, señalándose en las mismas órdenes de compra que los bienes debían ser entregados en la sucursal de Tucumán, con el costo del traslado por cuenta del vendedor.

Que conforme a ello y atendiendo a las disposiciones del artículo 27 del Convenio Multilateral y siendo que la firma realiza las entregas de los bienes en el domicilio de la sucursal de San Miguel de Tucumán, resulta procedente el criterio sustentado por el Fisco determinante e imputar los ingresos obtenidos al domicilio del adquirente, entendiéndose a estos efectos el de la sucursal donde los referidos bienes fueron entregados.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18/08/77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) - No hacer lugar a la acción planteada por la empresa LANTERMO S.A. contra la Determinación Impositiva efectuada por el Fisco de la Provincia de Tucumán en la Resolución Determinativa N° -2-2002, conforme las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º) - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI
PRESIDENTE